



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 19 AGO. 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1007-2022-GAJ/GM/MPMN e Informe N° 3913-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 51-2022-OEC-MPMN-1, y;

### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 25 de Julio del 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica – SIE - 51-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA 28 DE JULIO DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1ERA, 2DA Y 3ERA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL CERCADO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, por valor estimado/valor referencial de S/.169,200.00 Soles;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 3913-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 11 de Agosto del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien remite opinión Técnica Normativa respecto de la Nulidad de Oficio derivado del Procedimiento de selección subasta Inversa Electrónica N° 051-2022-OEC/MPMN-1, opinando que: 3.1 En atención a lo decrio precedentemente, este despacho concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 051-2022-OEC/MPMN-1** para el **SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936



**BASE TIPO B PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA 28 DE JULIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1ERA, 2DA Y 3ERA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL CERCADO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA,** y retrotraer a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección. Debido que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha omitido el acto administrativo de solicitar la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario donde se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por emitir actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. 3.2 Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la LCE, Existe un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección subasta Inversa Electrónica N° 051-2022-OEC/MPMN-1; lo que AMERITA retrotraer a la Etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección;



Que, a través del Informe Legal N° 1007-2022-GAJ/MPMN, de fecha 12 de Agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: “**3.1.-** Que, se declare la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE - 51-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA 28 DE JULIO DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1ERA, 2DA Y 3ERA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL CERCADO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA,** por haberse transgredido la normativa en materia de Contrataciones del Estado - Bases Estándar, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO,** ello conforme a lo requerido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección - SIE N° 051-2022-OEC-MPMN-1;



Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;



Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE - 51-2022-OEC-MPMN-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 25 de Julio del 2022, se ha seguido las etapas conforme a la programación establecida en el cronograma hasta el otorgamiento de la buena pro, sin embargo, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el postor ganador de la buena pro presentó una oferta que resulta ser superior al valor estimado para dicho procedimiento, y que el Órgano Encargado de las Contrataciones omitió el trámite de Ampliación de Gestión Presupuestal para el otorgamiento de la buena pro,, previa aprobación con acto resolutivo o de lo contrario la declaración de Desierto del procedimiento y que la omisión del acto administrativo genera un vicio insubsanable en el procedimiento de selección. **POR CONSIGUIENTE,** la omisión de acción en la que ha incurrido el Órgano Encargado de las Contrataciones permite evidenciar la existencia de un vicio en el procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE - 51-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA 28 DE JULIO DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1ERA, 2DA Y 3ERA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL CERCADO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA,** siendo notorio que dicho procedimiento prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Bajo dicho contexto, teniendo en consideración los hechos informados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en salvaguarda de un eficiente y efectivo procedimiento, y, encontrándose acreditado que en el proceso existe un vicio al haberse omitido un acto fundamental para la valides del acto, el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica - SIE - 51-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA VÍA 28 DE JULIO DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1ERA, 2DA Y 3ERA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL CERCADO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, DEVIENE EN NULO,** por lo que, resulta conveniente se declare,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mediante acto resolutivo, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su T.U.O. aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica – SIE - 51-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación de Bienes: **ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO B PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA VÍA 28 DE JULIO DEL CCP SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1ERA, 2DA Y 3ERA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL CERCADO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, bajo la causal de prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 051-2022-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

AACR/A  
Jfz/GAJ  
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE